

GACETA ESPAÑOLA.

CADIZ VIERNES 27 DE JUNIO DE 1823.

Cádiz 26 de junio.

Continúa la sesion de Cortes del dia 11.

No queriendo pues S. M. ponerse á salvo, y pareciendo mas bien á primera vista que S. M. quiere ser presa de los enemigos de la patria, S. M. no puede estar en el pleno uso de su razon: está en un estado de delirio, porque ¿cómo de otra manera suponer que quiere prestarse á caer en manos de los enemigos? Yo creo pues que ha llegado el caso que señala la Constitucion, y en el cual á S. M. se le considera imposibilitado; pero para dar un testimonio al mundo entero de nuestra rectitud es preciso considerar á S. M. en un estado de delirio momentaneo, en una especie de letargo pasajero, pues no puede haber otra cosa de la respuesta que acaban de oír las Cortes. Por tanto yo me atreveria á proponer á estas que considerando lo nuevo y extraordinario de las circunstancias de S. M. por su respuesta, que indica su indiferencia de caer en manos de los enemigos, se suponga por ahora á S. M. y por un momento en el estado de imposibilidad moral, y mientras que se nombre una Regencia que reasuma las facultades del poder ejecutivo, solo para el objeto de llevar á efecto la traslacion de la persona de S. M., de su real familia y de las Cortes.

El orador pasó á formalizar su proposicion, la cual se leyó y es como sigue:

„Pido á las Cortes que en vista de la negativa de S. M. á poner en salvo su Real persona y familia de la invasion enemiga, se declare que es llegado el caso provisional de considerar á S. M. en el del impedimento moral señalado en el art. 137 de la Constitucion, y que se nombre una Regencia provisional para solo el caso de la traslacion reyna las facultades del poder ejecutivo.” (Se continuará.)

CÓRTESES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR JENER.

Sesion del 26 de junio.

Se leyó y quedó aprobada el acta de la anterior mandándose agregar á ella el voto particular del Sr. Buel contrario á la resolucion de las Cortes de que no pasase á la sancion Real el decreto sobre supresion de pósitos.

Las Cortes recibieron con aprecio una esposicion de los alumnos de la clase de Constitucion del colegio nacional de S. Carlos de la Habana, manifestando sus sentimientos patrióticos.

Las Cortes quedaron enteradas de un oficio del Sr. secretario de la Guerra manifestando haberle concedido S. M. la gracia del uso de la media firma.

A las comisiones de Guerra y Marina se mandó pasar una esposicion de los profesores médicos y cirujanos de la Armada pidiendo que se les considere en el mismo caso que á los del ejército.

Las Cortes quedaron enteradas de un oficio del Sr. D. Cayetano Valdes, manifestando haberse encargado del gobierno político de esta ciudad.

La comision de Legislacion informando sobre la adiccion del Sr. Moure al artículo 2.º del dictamen acerca del modo con que deben intervenir los militares en las elecciones de diputados á Cortes, opinaba que no debía admitirse por ser diametralmente opuesto lo que en ella se proponia á lo acordado en el artículo citado. Aprobado.

La misma comision en vista de la adiccion del Sr. Salvato al artículo 1.º del mismo dictamen reducida, primero, á que sea comprendido en el artículo el resguardo, tanto maritimo como terrestre, y segundo á que se fije el modo de efectuar las elecciones los batallones de milicia nacional voluntaria que se hallen fuera de su domicilio; opinaba en cuanto á lo primero, que se pasase al Gobierno para que lo devuelva con su informe, sin que por ello se demore la publicacion del decreto; y en cuanto á lo segundo se añadió un artículo al decreto que será el 12.º en esta forma.

„Cuando los milicianos nacionales locales que forman batallones esten en activo servicio, fuera de su domicilio, tendrán el derecho de eleccion en la forma y modo que los militares de la milicia nacional activa. Aprobado.

Se leyeron y hallaron conformes con lo acordado por las Cortes, varias minutas de decretos, revisadas por la comision de Correccion de estilo.

La comision de Diputaciones provinciales en vista de una esposicion del Ayuntamiento de Irens para que se le conceda un edificio en dicha villa para casa de Beneficencia, opinaba que debía accederse á su solicitud. Aprobado.

La comision especial encargada de examinar la esposicion del Sr. diputado Falcó para que se le permitiera residir en otro pais mas fresco, presentó su dictamen llamando la atencion de las Cortes sobre este asunto, y haciendo ver entre otras cosas, que los representantes de la Nacion deben sacrificar hasta su existencia en defensa de las libertades patrias; y atendiendo á que aquel Sr. diputado ha llevado adelante su voluntad sin esperar el permiso de las Cortes y que el clima de la Isla-gaditana no es tan cálido que no pueda existirse en él, opinaba debía negarse el permiso pedido por el Sr. Falcó sin perjuicio de lo demas á que hubiere lugar. Aprobado.

La misma comision habiendo examinado la solicitud del Sr. diputado Bringas para que se le conceda permiso para residir por dos meses fuera de esta ciudad por exigirlo así su salud; atendiendo á que estando acostumbrado este Sr. diputado al clima de las islas Filipinas ninguno puede ser mas analogo que el de Cádiz, opinaba que no debía accederse á esta solicitud. Quedó aprobado.

La comision de Hacienda en vista de la proposicion del Sr. Canga para que se señalen 400 rs. por indemnizacion en clase de dietas á los Sres. diputados de la legislatura venidera; opinaba que debía aprobarse así. Aprobado.

Se leyó un oficio del Sr. diputado Grases manifestando haber admitido el destino en comision de

ayudante general del Estado-mayor del ejército de reserva, para que le había nombrado S. M. Las Cortes concedieron permiso á este Sr. diputado para desempeñar este encargo.

Se leyó otro oficio del Sr. diputado D. Francisco Benito manifestando que admitía la comision que S. M. le había conferido á la intermediación del Sr. Alava. Las Cortes concedieron permiso á este Sr. diputado para desempeñar su comision.

Se continuó la discusion del dictámen de la comision de Legislacion sobre capellanias de sangre pendiente en el art. 5.º que presentaba la comision reformado en estos términos,

Art. 5.º Cuando los llamamientos prefieran al pariente mas sábio, al mas pobre, al mas inmediato sin preferencia de línea ó á quien tenga otra calidad especifica pertenecerá la mitad de los bienes al actual poseedor y la otra mitad se entregará desde luego á los que deberian heredar los bienes, al tiempo de la publicacion de esta lei si el fundador hubiera fallecido abintestato, sin limitacion de grado, conservando el usufructo total mientras no esté en el caso en que no debería conservar la posesion con arreglo á las leyes anteriores y á la voluntad del fundador siendo de su cargo el conservar y reparar los bienes.

Prevía una discusion entre los Sres Buey, Ruiz de la Vega, Somoza, Garoz, Gomez Becerra y Oliver se votó por partes el artículo y quedó aprobado en su totalidad.

Art. 4.º Los bienes de estas capellanias vacantes, no existiendo los llamados nominalmente, se distribuirán entre los que deberian percibirlos si el testador hubiera fallecido abintestato al tiempo de la publicacion de esta lei sin limitacion de grado.

Despues de algunas observaciones hechas por el Sr. Garoz á las que satisfizo el Sr. Ruiz de la Vega quedó aprobado este artículo.

Art. 5.º Cuando existan personas llamadas nominalmente para suceder en las capellanias, se distribuirán desde luego la mitad al primero llamado entre los que vivan, y la otra mitad al segundo, sin que obste el estar casado. Despues de una corta discusion quedó aprobado.

Se suspendió esta discusion y se procedió á la del proyecto de lei adicional á la libertad de imprenta.

Proyecto de una segunda lei adicional á la de 22 de octubre de 1820 sobre libertad de imprenta.

Tít. 4.º = De las penas correspondientes á los abusos de la libertad de imprenta.

Art. 1.º "El autor ó editor de un escrito que verse principalmente sobre los dogmas de la religion, y lo publique sin licencia del ordinario eclesiástico respectivo, será castigado con una multa de 15 á 50 duros, sin perjuicio de sufrir la pena señalada á las demas calificaciones que recaigan sobre la obra." = Discutido este artículo entre los Sres Salvá, Varela y Aillon, que lo impugnaron, y el Sr. Salvá que como de la comision contestó á las impugnaciones hechas, fué aprobado en todas sus partes por 44 votos contra 35.

El Sr. Romero dijo que no alcanzaba el motivo que habria movido á la comision á alterar lo dispuesto en el artículo 25º del Código penal, y tanto ménos en tanto que la escala que la comision establece es muy defectuosa comparándola con la establecida en el Código penal; que en el artículo citado del Código penal se establece, que todo el que imprima escritos que versen sobre el dogma ó sagrada escritura, perderá todos los ejemplares impresos y pagará una multa de 10 á 50 duros, ó bien sufrirá un arresto de 30 dias á tres meses, cuya escala es muy estensa que la que la comision propone y de consi-

guiente ofrece mayores ventajas en la aplicacion de las penas.

El Sr. Salvá contestó que la comision habia tratado de disminuir la pena, y que aunque el *minimum* que proponía era mayor que el establecido en el Código penal, resultaba menor la pena por cuanto no se imponía la pérdida de los ejemplares; en lo que la comision no habia hecho otra cosa que copiar el art. 597 del mismo código, donde hablando de los papeles que se impriman sin nombre del impresor y sin el año de la impresion impone esta misma pena.

El Sr. secretario del despacho de Gracia y Justicia dijo que, la pérdida de los ejemplares era una cosa sumamente propia de este delito, y conforme á una base establecida en el Código penal por la cual debía recogerse siempre el cuerpo del delito, que en este caso eran los ejemplares, pues si la lei tiene por criminal la publicacion de escritos sobre dogmas de religion sin permiso del ordinario respectivo, no debían dejarse correr impunemente los ejemplares en que faltase este requisito: Que la falta de no expresarse en un impreso el año de la impresion y demas que habia referido el Sr. Salvá, podía ser una omision casual, por consiguiente mas leve que la omision de un requisito tan esencial como el de que se trata, y de consiguiente no podía compararse la una cosa con la otra.

El Sr. Salvá contestó que no se veía una razon para que se recojiesen los ejemplares, pues que consideraba que la omision de que se trataba podía ser de menor gravedad que la de omitir el año de la impresion, pues los mismos teólogos muchas veces no estan de acuerdo sobre si una cosa es de disciplina ó de dogma: á mas de que en el artículo se decía: *sin perjuicio de sufrir la pena señalada &c.*

El Sr. Varela impugnó el artículo en concepto de inútil, porque las palabras *que verse principalmente sobre los dogmas* ofrecía un campo vasto para imprimir cualquier cosa de dogma sin licencia del ordinario eclesiástico. El Sr. Buey lo impugnó manifestando que en su concepto no debía variarse lo establecido en el código penal, y habiendo contestado á estas observaciones los Sres. Tejeiro y Barnaga se declaró el punto suficientemente discutido.

El Sr. Aillon espuso que para obviar dificultades seria muy conveniente que en vez de *principalmente* se dijese *principal y directamente*. La comision convino con esta modificación, y en seguida quedó aprobado el artículo por 44 votos contra 35.

Se suspendió esta discusion y se mandó pasar á la comision una adiccion del Sr. Castejon al mismo artículo para que se dijese *sin perjuicio de que se recojan las obras*.

Se mandó pasar á la comision primera de Hacienda un oficio del Sr. secretario del mismo ramo, acompañando una copia de la Real orden de 18 de febrero del año pasado, para que se administren por la Hacienda pública las fabricas de salitres de Murcia, Leon, Granada, Alcazar de S. Juan y otras, y el reglamento que debe regir en dichos establecimientos para su mejor organizacion.

Se mandó quedar sobre la mesa el presupuesto del ministerio de la Gobernacion de la Península.

Se leyó por primera vez una proposicion del Sr. Meca, relativa á que no concurren á los Ayuntamientos los alcaldes constitucionales que ejerciesen interinamente juzgados de primera instancia.

El Sr. presidente dijo que mañana continuaria la discusion, y levantó la sesion.

ORDEN DE LA PLAZA. = Guardia del Congreso y archivo: M. N. V. = Guardia de palacio: Prieta y M. N. V. y su jefe el primer comandante de la

Princesa.—Parada: *Princesa y M. N. V.*—Rondas y contra-rondas: *M. N. V.*—Capitan de hospital y provisiones: *San-Marcial.*

Habiendo S. M. tenido á bien por su Real órden de 25 del actual nombrarme jefe de E. M. del ejército de S. Fernando, ha sido destinado por el Gobierno para sucederme en la comandancia militar de la provincia el teniente general D. Cayetano Valdés, y por gobernador de la plaza el brigadier D. Manuel de Latre, los que se dan á reconocer en la órden de la plaza de hoy para conocimiento de los cuerpos de la guarnicion y demas individuos militares que existan en ella.—Moscoo.

En el suplemento al Semanario patriótico de Vigo del jueves 19 de junio se dice lo siguiente:

No podemos ménos de anunciar por suplemento algunas noticias extractadas del periódico ingles (*The Courier*) de 11 del corriente mes, recibidas por el paquete ingles que llegó ayer por la mañana á este puerto, y volvió á salir con direccion á Lisboa á medio dia. Por el capitán comandante del referido paquete hemos sabido que el viérnes último salió de Inglaterra para la Coruña el barco de vapor que debia traer los fusiles, y segun el cálculo de las 50 horas que debia emplearse en la travesía, es regular que el domingo entrase en dicho puerto. El mismo barco de vapor llegaría á Sevilla en 126 horas desde Inglaterra con pasajeros y pliegos importantes para nuestro Gobierno.

Las noticias son las que siguen.

El 10 del corriente reunió la respetable corporacion del ayuntamiento de Londres con el objeto de votar la suma con que queria subscribirse en obsequio de la justa causa que defiende la España. Los ilustres miembros que la componen han dado en sus discursos la mas relevante prueba del sincero y verdadero patriotismo que anima á los hijos de la libertad. Despues de una larga discusion acordaron las siguientes proposiciones.

Primera. La independencia nacional es lo mismo para las naciones que el goce de la libertad para sus individuos, y así cuando un gobierno trata de arriuar la independencia á otro estado, ataca por solo este hecho á todo el mundo civilizado. Esta corporacion vé con horror y escándalo la injusta invasion de la península, movida por la oquinosa idea de forzar á los españoles á que admitan de nuevo unas instituciones, no solo injuriosas y hostiles á su independencia y libertad sino degradantes á la ilustracion del siglo, y conoce ademas que la conducta tiránica del actual Gobierno de Francia es mas contraria á la conservacion de la paz y mas enemiga del bien estar é independencia de la Europa que las medidas arbitrarias que en su tiempo empleó Napoleón contra la península. Bajo de estos principios, esta corporacion cree, que una violacion tan atrevida de todos los derechos nacionales debe ser mirada con horror y resistirse con esfuerzo por todas las naciones libres y liberales.

Segunda. Que esta corporacion sinceramente se une al valeroso pueblo de España y aplaude con entusiasmo su resolucion patriótica de perecer en la gloriosa lucha por su independencia y libertad, antes que someterse y sufrir las persecuciones y demas insultos que necesariamente debe padecer si llega á destruirse su Gobierno constitucional y representativo. Esta corporacion ofrece con el mayor placer la suma de 500 duros de los fondos de la ciudad para auxiliar á la nacion española, á fin de que sus esfuerzos en la gloriosa lucha contra el Gobierno tiránico de Francia se vean coronados con el laurel del triunfo.

Tercera. Que se nombre una comision que cui-

de de la mejor inversion de dicha suma, y se pase la correspondiente órden al tesorero de la ciudad para su pagamento. Esta corporacion cree firmemente que su ejemplo será seguido por las demas corporaciones y ayuntamientos de todo el Reino-unido.

Igualmente en el mismo periódico hai el aviso siguiente:

La comision, para el auxilio de los españoles, ha determinado convocar á junta general que debe celebrarse en el café de Londres el viérnes 15 del corriente, para una suscripcion nacional para auxiliar al valeroso pueblo español. Presidirá el Sr. general, lord William Bentinck, comandante en jefe de las fuerzas británicas en el Mediterráneo. Se dará principio á las 12 en punto, y la comision espera con la mayor confianza que inmediatamente se celebrarán iguales juntas en los demas pueblos del imperio británico.—Por acuerdo de la comision, Juan Jorge Lambton, presidente.

Nota. El Sr. general Lambton al aceptar la presidencia ofreció contribuir con 50 duros, y el ilustre miembro Sir Francis Burdett, con 500 reales.

En el mismo suplemento se lee lo siguiente.—Vigo 18 de junio de 1825.—El enviado nuestro en Londres D. Juan Jabat dice á este Sr. gefe político, con fecha 10 del actual lo siguiente:

Mi Sr. mio: por el barco de vapor el Real Jorge, se remiten á la Coruña á disposicion del general Wilson 520 fusiles, los 120 empalmados para la compania de granaderos en que juró las banderas dicho general, y los 400 restantes segun deseaba esa Diputacion provincial: los envia la junta del denativo por suscripcion que se está haciendo en este país en favor de la causa patriótica de España, y en particular esta remesa con 540 cartucheras para esa Diputacion provincial, y en otra ocasion se enviaron los 520 morriones y 520 mochilas.

Lo que se hace saber al público para su satisfaccion, y para que se convenzan los incrédulos de lo fundadas que deben ser nuestras esperanzas en que la Inglaterra toma una parte activa en la defensa de la justa causa que defendemos, anunciando al mismo tiempo que el barco de vapor ya llegó á la Coruña.

—Gobierno político de la provincia de Santander.—No ha ocurrido otra novedad en la linea de Colombres desde la fecha del correo último, que la marcha del coronel Campillo ácia Comillas, Cabuerniga y Cabezon de la Sal, emprendida ayer por la mañana con las fuerzas de su mando, excepto los voluntarios locales de Santander que han quedado cubriendo dicha linea.

Los habitantes de la provincia se hallan generalmente irritados contra los enemigos por su desarreglada conducta y por la quinta ó leva de 6600 hombres que quieren se ejecute en todo el presente mes. El mismo desarreglo, el servicio forzoso que prestan los mas, y la órden de Longa para organizar las facciones, producen tambien deserciones continuas y un disgusto bastante general.

Á la ciudad de Santander, hasta ahora la han respetado los facciosos, mas bien por temor del vecindario que por principio político, ni otro: así sucede de su parte exterior. Tuieron prohibida la salida de buques para puertos no ocupados por ellos, pero se han visto precisados á levantar la prohibicion.

Dios guarde á V. S. muchos años. Lunes 8 de junio de 1825.—El G. P. L.—José Amoloto Perez.

—Sr. gefe político de la provincia de Vigo.—El Gefe político de Oviiedo con fecha 9 del actual avisa al de esta que la tranquilidad pública se conserva inalterable allí, y que los

enemigos que amagaban invadir aquel país no han pasado de Leon hasta ahora.

El de Villafranca con fecha de 14 del que rige dice lo siguiente: „Aunque los enemigos de la patria y de la justa causa que sostienen los buenos españoles procurarán esparcir noticias de alarma, y de que los franceses que ocupaban á Leon, se dirijan á esta provincia, como que algunos daban por positiva su entrada en Astorga, se sabe que aquellos ningún movimiento hicieron ácia aquel punto, y antes bien que habiéndose dirigido ácia Asturias fueron rechazados y bien escarmentados en su proyecto, conduciendo á Leon por resultado porcion de heridos. Asimismo se dice hoy por noticias de los transeúntes que abandonaron á Leon, y se dirigen á lo interior de las Castillas, sin que marquen el rumbo que han tomado, y se presume que este movimiento proviene de los triunfos que las armas nacionales consiguen en todas las partes que se encuentran con tales enemigos, de lo que no podemos dudar apesar de que aquellos y sus adictos procurarán desfigurarlos. Sería por demas referir á V. S. las atrocidades que se cometen en algunos pueblos con los ciudadanos mas honrados y sus familias por aquellos mismos que no han experimentado mas que indulgencia y beneficios de parte de las autoridades constitucionales.

El general Wilson ha mandado pliegos de suma importancia á Inglaterra por medio de su ayudante el capitán Erskine, quien se embarcó ayer en el paquete ingles. Este hombre generoso no descansa un momento en proporcionar auxilios á los españoles; esforcémonos para probarle que somos dignos de ser libres.

—Se asegura que los franceses se han retirado precipitadamente de Huelva, replegándose á Sevilla sin recoger 1200 raciones que habian pedido en Ayamonte, y la voz comun en toda aquella provincia atribuye esta retirada á los movimientos del general Ballesteros.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Los Sres. secretarios de las Córtes han remitido al de Estado y del despacho de Gracia y Justicia el siguiente decreto que de orden S. M. se anuncia al público.

„Las Córtes, habiendo examinado la propuesta de S. M. sobre que se proroguen las sesiones de la presente legislatura por un mes mas, á fin de que pueda recaer resolucion en los muchos y gravísimos negocios pendientes, han aprobado dicha propuesta, y en su consecuencia decretan: que se proroguen las sesiones de las Córtes por el otro mes que permite el artículo 107 de la Constitucion política de la monarquia. Cádiz 25 de junio de 1823.—Tomas Jener, presidente.—Doningo Eulogio de la Torre, diputado secretario.—Francisco de Paula de Soria, diputado secretario.

Circular del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula.—Deseando el Rei preccaver por todos los medios posibles la introducion de la fiebre amarilla que otros años ha afligido á diferentes pueblos de la

Península, y cuyos estragos se harían mas horrorosos unidos á los de la guerra en que tan injustamente nos ha empeñado el Gobierno de Francia, se ha servido S. M. resolver, con presencia de lo espuesto por la Junta Suprema Provisional de Sanidad y conformándose con el dictámen del consejo de Estado, que todos los buques, sin distincion alguna, procedentes del Norte de América, golfo de Méjico, Islas Antillas y Costa firme, con destino á cualquiera de los puertos de la Península y posesiones adyacentes, desde el dia 15 del presente mes hasta el 5o de noviembre próximo, pasen precisamente al puerto de Mahon á hacer rigurosa cuarentena de observacion, encargándose bajo la mas estrecha responsabilidad á los Jefes políticos y juntas de Sanidad, la mayor vijilancia para impedir que sea admitido buque alguno á plática en ningún punto de la España europea, aunque conduzca caudales y arribe en estado de sanidad.—De real órden lo comunico á V. para su inteligencia y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Sevilla 10 de junio de 1823.—Cala-trava.

El Gobierno ha recibido tambien el parte siguiente: El coronel D. Antonio Ordoñez, comandante de los escopeteros de Jetarez, y de la columna movil contra los facciosos de esta provincia con fecha 20 del actual da parte desde Jimena de haber dispersado, entre nueve y diez de la noche, la faccion que se habia sublevado en aquel pueblo, contra el sistema constitucional, acaudillada por un regidor. Estos facciosos trataron de oponerse á la entrada de Ordoñez, pero con 80 hombres de la columna que le acompañaba logró dispersarlos con una carga á la bayoneta que les dió el teniente Don Miguel Cuartero. El parte está dado á las doce de la mañana, por cuya causa no puede decir el número de muertos que haya quedado en las viñas inmediatas; mas se recojieron una porcion de fusiles, escopetas y fornituras que eran de la milicia nacional local; todo lo que pensaba remitir á Algeciras.—Recomienda al teniente D. Miguel Cuartero y al cabo de escopeteros Francisco Oreña.

INTENDENCIA.

Siendo varios los empleados de Hacienda de esta provincia que han emigrado á esta ciudad y la de S. Fernando, sin que se hayan presentado en esta Intendencia cual corresponde, he juzgado oportuno darles el presente aviso para evitarles los perjuicios que de tal falta pueden acarrearles. Cádiz 26 de junio de 1823.—Robledo.

AVISO.

Desde hoy en adelante se admiten suscripciones á la Gaceta del modo siguiente: En las provincias 400 reales por año; 200 por seis meses, y 100 por tres; y aquí en Cádiz por año 344; por seis meses 172; por tres meses 86, y por mes á 28, llevada la Gaceta á las casas. El puesto donde se suscribe y vende de este periódico se halla en la calle del Consulado viejo número 95.